

Drovincia de La Dampa Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 29 JUN 2012

VISTO:

Las Constituciones Nacional y Provincial, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, las Leyes de Educación Provincial Nº 2511 y de Ministerios Nº 1666 y sus modificatorias y el Decreto Nº 423/11; y

CONSIDERANDO:

Que tales normativas determinan la necesidad de establecer pautas para la debida protección integral de los/as niños/as y adolescentes, garantizando a los/as mismos/as el cumplimiento irrestricto de sus derechos;

Que la protección especial de los/as niños/as y adolescentes y la atención del interés superior de los/as mismos/as son reconocidos y garantizados por los tratados internacionales, incorporados en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional;

Que en este sentido, la Ley de Educación Provincial Nº 2511, en sus artículos 125 y 126, establece los derechos y deberes de todos/as los/as alumnos/as, garantizándoles su ejercicio pleno y determinando que deberán ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral;

Que a los fines de velar por el ejercicio pleno de los derechos de los/as alumnos/as y del personal de las instituciones educativas de gestión privada, resulta necesario establecer medidas mínimas de seguridad en relación al ingreso de personas ajenas a los establecimientos, en el marco de las responsabilidades establecidas en la Ley de Educación Provincial Nº 2511;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las disposiciones de los artículos 13, incisos c) y f), 14, 16, 89, 90, inciso a), 91, 122, inciso a), d), e) y f), 123, 126, incisos a), b), d) y j), 130, 132, incisos a), b), c) y d), y 138 de la Ley N° 2511 y el artículo 3°, incisos a) y j), de la Ley de Ministerios N° 1666 y sus modificatorias;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Establécese que el ingreso de personas ajenas a las Instituciones Educativas de Gestión Privada en aquellos espacios físicos en los cuales se realicen actividades escolares con la presencia de alumnos/as, deberá efectuarse con la autorización previa y expresa del personal directivo a cargo del establecimiento, del representante legal o de la comisión propietaria o



112.-

de la persona física propietaria de la institución.

Artículo 2º.- Toda autorización para el ingreso de personas ajenas a las Instituciones Educativas de Gestión Privada otorgada desde el Nivel Central de conducción deberá especificar los fines y el alcance que se pretende dar a la misma. Simultáneamente, la dependencia autorizante deberá poner en conocimiento a la Institución Educativa, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y a la Coordinación de Área correspondiente.-

Artículo 3°.- Registrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional, de Coordinación y de Cultura, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Administración Escolar y a las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Superior, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Especial y de Educación de Gestión Privada a sus efectos.-

PROL

RESOLUCIÓN Nº 1 0 0 0,12.-

LIC. JACCELEUNE M. EVANGELISTA MINISTRA DE COLTURA Y EDUCACION